

**CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE AGUA SUBTERRÁNEA CONCESIONADA POR AGUA RESIDUAL PROVENIENTE DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. XAVIER GARCÍA DE QUEVEDO Y POR EL ING. ARTURO BERMEA CASTRO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMMSA", Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INTERAPAS", REPRESENTADO POR EL ING. FRANCISCO JOSE MUÑIZ PEREYRA EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### "INTERAPAS" DECLARA:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 1º párrafo segundo del decreto de creación No. 642 de fecha 12 de agosto de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado y debidamente reconocido en la Ley de Aguas para el Estado.
- 2.- Que tiene por objeto la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los centros de población y asentamientos humanos en las zonas urbanas dentro de su jurisdicción, en los términos que señala la Constitución General de la República artículos 27 y 115, Ley de Aguas Nacionales artículos 44, 45 y 46, Constitución Política del Estado de San Luis Potosí artículo 83 fracción III apartado a), Ley Orgánica del Municipio Libre artículos 3, 5, 104, 105, 106, 141 fracción I, 142 y 143, la Ley de Aguas para el Estado artículos 1, 2 fracciones I, II y III, 3 fracción XXV, 79, 92 y Reglamento Interno artículo 28 fracción VIII y XLV.
- 3.- Que de acuerdo a la Ley de Aguas para el Estado, el Decreto de Creación y al Reglamento Interno, la Junta de Gobierno de este Organismo Operador ha autorizado a la Dirección General para la celebración del presente convenio.
- 4.- Que derivado de la sobreexplotación del acuífero de San Luis Potosí capital y de la nula disponibilidad del mismo, conforme el Plan de Manejo Integral del Acuífero de San Luis Potosí para cubrir la demanda de agua potable de la población, el Diagnóstico de Planeación Integra de Interapas, Proyecto del Manejo Integrado y Sostenible del Patrimonio Hídrico en las Regiones Acuíferas de los Valles de San Luis Potosí, Villa de



Arista y Jaral de Berrios, Villa de Reyes, así como el convenio de adhesión al Decreto Presidencial por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, es indispensable el uso eficiente del recurso hídrico, razón por la cual el intercambio de agua subterránea del pozo concesionada a "IMMSA" por agua residual de "INTERAPAS", contribuye a disminuir la sobreexplotación del acuífero y así procurar mantenerlo en equilibrio.

5.- Que con base en los lineamientos del Programa de Saneamiento Integral para la Zona Conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y por disposición legal, se requiere sean tratadas las aguas residuales, entendiéndose por estas, las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y, en general, de cualquier uso; así como la mezcla de ellas que por el uso o aprovechamiento de que han sido objeto, contengan contaminantes que dañen, modifiquen o alteren su calidad original (en adelante "agua residual"), de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 fracción V de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

6.- Que la infraestructura de saneamiento municipal actualmente no cuenta con la capacidad de dar tratamiento al caudal total de aguas residuales municipales generadas en el área conurbada, por lo que es posible otorgar el uso de aguas residuales municipales para su tratamiento por particulares, reconociendo que el efluente tratado es un recurso potencial disponible para otros usos que no requieran una calidad potable y son susceptibles de intercambio por agua de primer uso, con la cual se obtiene una fuente alterna de abastecimiento de agua, cumpliendo con la obligación además de contribuir con el medio ambiente.

7.- De conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo I, artículo 45 de la Ley de Aguas Nacionales, es competencia de "INTERAPAS" la explotación, uso, aprovechamiento de las aguas residuales. Respecto al reuso de las aguas residuales, se deberán respetar los derechos que sobre las mismas estén inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

8.- Que mediante documento del 04 de Noviembre de 1997, "IMMSA" manifiesta su intención de construir una planta de tratamiento de aguas residuales sanitarias, aprovechando las aguas que conduce el colector margen derecho del Río Santiago por un caudal de 55 lps; intención que corroborada posteriormente mediante documento de fecha 23 de Junio de 2003, y finalmente en Octubre del año 2006.

9.- Que con fecha 12 de Abril de 2006 "INTERAPAS" recibió de "IMMSA" el resultado de aforos practicados por Concentrados Industriales, S.A. de C.V. al colector margen derecho del Río Santiago, durante el periodo 19 al 26 de Junio de 2006. Con base a dichos resultados, el flujo promedio de 251.15 lps, es suficiente para proporcionar 50 lps a

"IMMSA" sin afectar el caudal previamente otorgado a Grupo Desarrollador CIMA de 80 lps.

10.- Que mediante el acuerdo número 285 de la quincuagésima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del "INTERAPAS" celebrada el 21 de Noviembre de 2006, se acordó por unanimidad la autorización para que el "INTERAPAS" celebre con "IMMSA" convenio para el intercambio de agua subterránea por agua residual proveniente del sistema de drenaje administrado por el Organismo. Que mediante el acuerdo número 325 de la sexagésima séptima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del "INTERAPAS" celebrada el 16 de Junio de 2008, se acordó por unanimidad la aprobación de la celebración del convenio para que el "INTERAPAS" celebre con "IMMSA" convenio para el intercambio de agua subterránea por agua residual proveniente del sistema de drenaje administrado por el Organismo, para lo cual se deberán incluir las cláusulas estipuladas en dicho acuerdo.

11.- Que la Comisión Estatal del Agua manifestó no tener ningún inconveniente en que se celebre este convenio; así mismo se consultó a la Auditoria Superior de Estado y Comisario Público del Interapas.

#### **"IMMSA" DECLARA :**

1.- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 13, de fecha 14 de Enero de 1918, pasada ante la fe del Juez de Letras de Distrito, Lic. Rafael D. Martínez, e inscrita en el Registro Número 42 del Libro número 7 Bis de la Sección de Comercio, de fecha 16 de Enero de 1918, y cuyo objeto principal radica en la industria minero-metalúrgica en general (**Anexo 1**).

2.- Que sus representantes legales cuentan con las facultades necesarias para obligarla en términos del presente convenio, de conformidad con las copias de las escrituras públicas números 97,405 y 71,790, respectivamente, ambas escrituras pasadas ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del Distrito Federal, y que dichas facultades no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna (**Anexo 2**).

3.- Que es propietario o poseedor de los terrenos donde actualmente se ubica, así como de los terrenos donde, en caso de obtener las licencias y permisos necesarios, se pretende la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, como se indica en la escritura No. 9540 de fecha 17 de Junio de 1930, otorgada ante la fe del lic. Manuel Borja Soriano, Notario Público No. 47 del D.F. (**Anexo 3**).

4.- Que cuenta con el título de concesión de agua No. 07SLP100932/37FMGE05, de fecha 14 de diciembre de 2005, por parte de la Comisión Nacional de Agua, emitido en fecha 27 de noviembre de 2005, con una vigencia de 10 (diez) años, y que ampara la extracción de



agua para uso industrial por un volumen de 1'970,000 m<sup>3</sup> anuales y cuyas características se describen en el **Anexo 6** consistente en análisis de laboratorio en el cual se establecen en general sus componentes y características (en adelante el "Agua Subterránea").

5.- Que consciente de la escasez del agua en la zona metropolitana de San Luis Potosí y Soledad Graciano Sánchez, y ante la posibilidad de utilizar en su proceso productivo agua residual tratada, desea coadyuvar con las acciones requeridas por el "INTERAPAS" en relación con el tratamiento y reuso de aguas residuales, proveyéndole a "INTERAPAS" de manera temporal y en términos de lo establecido en el artículo 23 bis de la Ley de Aguas Nacionales, agua subterránea para que esta la utilice en el abasto de la población, a cambio de la autorización de "INTERAPAS" a "IMMSA" para el aprovechamiento de aguas residuales por un caudal máximo de 50 litros por segundo (1'576,800 m<sup>3</sup> anuales) del colector margen derecho del Río Santiago, conforme al croquis de ubicación descrito en el **Anexo 4**, con la calidad referida en el **Anexo 5**, mismos que fueron realizados por "IMMSA" del colector margen derecho del Río Santiago, conforme al croquis de ubicación descrito en el **Anexo 4**, con objeto de que esta última las use y aproveche en su proceso productivo.

6.- Que tiene capacidad legal para realizar el intercambio de agua subterránea a "INTERAPAS" y técnica para obligarse a la construcción, equipamiento, operación, mantenimiento de una planta de tratamiento de aguas residuales, en terrenos de su propiedad, que suministre el agua requerida para usos industriales, sustituyendo de esa manera el agua que actualmente se extrae de sus pozos profundos.

7.- Que es su deseo celebrar el presente convenio, confirmando su intención de construir una planta de tratamiento de aguas residuales aprovechando parte de las aguas residuales que conduce el colector margen derecho del Río Santiago, mediante documento inicial fechado el 04 de Noviembre de 1997, y retomado en Noviembre del 2006 con objeto de que "INTERAPAS" reciba agua subterránea concesionada de pozo por intercambio en un gasto promedio de 24 lps (veinticuatro litros por segundo), y a su vez, "INTERAPAS" dote de agua residual en un gasto promedio de 50 lps (cincuenta litros por segundo) equivalente a costo actual, para que "IMMSA" la utilice en su proceso productivo, extrayéndola, con sus propios recursos, del colector margen derecho del Río Santiago, conforme al croquis de ubicación descrito en el **Anexo 4**.

8.- Que en adición a los 24 lps mencionados en el numeral anterior, "INTERAPAS" desea aprovechar un volumen de agua subterránea concesionada a "IMMSA" en un gasto promedio de 26 lps (veintiséis litros por segundo - 819,936 metros cúbicos anuales ) cuyo costo de operación será pagado a "IMMSA" a razón de \$1.68 (un peso 68/100) mas IVA, previa emisión de la factura.

Dicha relación se obtiene del costo actual por metro cúbico de agua residual establecido por el "INTERAPAS", y el precio que pagará a "IMMSA" por el volumen en exceso (26



lps) consumido, cuyos costos actuales son de \$ 0.80 (ochenta centavos) para el agua residual y \$ 1.68 (un peso 68/100) para el agua subterránea, ambas tarifas mas IVA.

Ambas tarifas serán actualizadas de acuerdo con la fórmula estipulada para actualización de cuotas y tarifas, publicada en el artículo onceavo del Decreto 637, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Diciembre de 2008, o el vigente en cada periodo, fórmula que se establece en la cláusula TERCERA del presente convenio, o aquella que se encuentre publicada.

Independientemente de la variación de la tarifa por metro cúbico de agua residual cruda entregada por "INTERAPAS", y precio por metro cúbico del agua subterránea entregada por "IMMSA", la relación 24/50 (Agua subterránea en intercambio / agua residual cruda) se mantendrá a lo largo de la duración del presente convenio.

Que es su interés en la celebración del convenio referido, que "INTERAPAS" establezca las acciones necesarias para el control de las descargas que coadyuven a mantener la tratabilidad de las aguas residuales, antes del sitio propuesto para la derivación hacia la planta de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con los límites máximos permisibles estipulados en la NOM-002-SEMARNAT-1996, y los límites máximos permisibles estipulados en la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05 o las que se encuentren vigentes.

Teniendo como antecedente las declaraciones antes relacionadas, las partes celebran el presente convenio, sujetos a las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer de manera clara y precisa los términos y condiciones a los que quedarán sujetas las partes, al intercambiar y proveer "IMMSA" en primer término agua subterránea por agua residual y, en segundo término, "INTERAPAS" en recibir agua subterránea y autorizar el aprovechamiento de las aguas residuales a "IMMSA" vía la extracción de las mismas a través del sistema de drenaje y alcantarillado municipal del Colector margen derecho del Río Santiago conforme al croquis de ubicación descrito en el **Anexo 4**, con el fin de que "IMMSA" utilice dichas aguas, una vez tratadas adecuadamente de acuerdo a la normatividad aplicable, llenado de depósitos para W.C., lavado de vehículos y en los procesos productivos realizados en sus instalaciones industriales.

Al respecto, "INTERAPAS" conviene en recibir, e "IMMSA" conviene en entregar, agua subterránea con la calidad que de manera uniforme se ha presentado en los pozos denominados Tlaxcala Paisanos y Tlaxcala Chico misma que se refleja en los resultados de caracterizaciones de los tres meses anteriores, como **Anexo 6**, los cuales se encuentran dentro de aquellos parámetros estipulados por la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-



1994 para uso y consumo humano, en el entendido de que existen factores naturales en el agua subterránea y/o ajenos a "IMMSA" que pudieran afectar la calidad de la misma.

En el supuesto anterior, "IMMSA" podrá proporcionar fuentes alternativas para proporcionar el caudal comprometido de hasta 50 lps, siempre y cuando (i) "IMMSA" demuestre que dicha(s) fuente(s) cumple(n) con las características descritas en el **Anexo 6** y (ii) "IMMSA" cuente con las autorizaciones y permisos suficientes para proporcionar dicha(s) fuente(s) alternativa(s) sin infringir la legislación aplicable.

En caso de que la calidad y cantidad no sea posible suministrarla, "INTERAPAS" dejará de aprovechar el agua subterránea, e "IMMSA" podrá seguir aprovechando agua residual, pagando la cuota y/o tarifa vigente.

En virtud de lo anterior, "INTERAPAS" reconoce que será su exclusiva responsabilidad desinfectar el agua subterránea otorgada por "IMMSA" bajo el presente instrumento, mientras que "IMMSA" deberá entregar la calidad de la misma, para que "INTERAPAS" la distribuya a la población de conformidad con la NOM-127-SSA1-1994.

Así mismo, y como lo indica la norma NOM-179-SSA1-1998, "IMMSA" deberá entregar a "INTERAPAS" el reporte del programa de análisis de calidad del agua subterránea, con la frecuencia estipulada en la tabla uno (1) de la citada normatividad, o la que en su momento se encuentre vigente. Lo anterior para garantizar la calidad en términos del **Anexo 6**, del agua subterránea entregada por "IMMSA".

**SEGUNDA.-** "IMMSA" como titular de la concesión en materia de aguas nacionales, tiene la obligación de dar aviso a la "CONAGUA" respecto al volumen que proporcionará a "INTERAPAS" en forma provisional para el uso parcial de las aguas concesionadas, a que refiere el punto número cuatro de las declaraciones de "IMMSA", así como aviso en el cambio de uso del agua, en términos de lo previsto por el artículo 23 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, en vinculación con la fracción VII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley Federal de Derechos, por el caudal estipulado en los puntos siete y ocho de las declaraciones de "IMMSA", y dar cumplimiento a los requisitos y lineamientos correspondientes que determine la autoridad.

"IMMSA" queda obligada a pagar a "CONAGUA" los derechos de extracción que ampara la explotación, uso y aprovechamiento del agua subterránea de los 12.5 lps, o aquellos que utilice en sus procesos en términos del artículo 223 apartado A de la Ley Federal de Derechos, mientras que "INTERAPAS", a su vez, se obliga por este medio a pagar trimestralmente a "CONAGUA" dentro del periodo establecido, los derechos de extracción para uso público urbano del volumen aprovechado, de hasta 50 (cincuenta) lps, en términos del artículo 223 apartado B de la Ley Federal de Derechos.



Es obligación de "INTERAPAS" demostrar a "IMMSA", mediante copia simple del pago de Derechos correspondiente entregado dentro de los 3 (tres) días siguientes a que dicho pago se lleve a cabo, que ha cubierto el pago de los Derechos a su cargo, respecto del agua subterránea utilizada en términos de este convenio, por lo tanto, las partes convienen en que en caso de que "INTERAPAS" no realice el pago de derechos de extracción a "CONAGUA" del agua subterránea aprovechada, "IMMSA" quedará facultada para suspender el suministro de agua subterránea sin necesidad de declaración judicial previa y hasta la fecha en que se pague la totalidad del adeudo, incluyendo actualizaciones y recargos que aplique "CONAGUA" por el incumplimiento y hasta que el adeudo sea cubierto en su totalidad. Una vez que "INTERAPAS" compruebe debidamente haber dado cumplimiento a las obligaciones de pago antes referidas, "IMMSA" deberá reanudar el suministro de agua subterránea en un plazo máximo de 3 (Tres) días hábiles. Lo anterior de ninguna manera podrá traducirse en suspensión por parte de "INTERAPAS" para proveer a "IMMSA" del aprovechamiento de agua residual materia del presente convenio.

En el supuesto de que "IMMSA" se percate del incumplimiento de pago a favor de "CONAGUA" por parte de "INTERAPAS" o que "IMMSA" sea requerida del pago de los derechos a cargo de "INTERAPAS" y que ésta no cumpla con sus obligaciones de pago de derechos para con "CONAGUA", "IMMSA" podrá llevar a cabo el pago de los Derechos, actualizaciones y recargos correspondientes, a cuenta y a cargo de "INTERAPAS" ya que de no efectuarse dichos pagos, "CONAGUA" podría cancelar la concesión de Explotación de Aguas Nacionales de "IMMSA", quedando "INTERAPAS" obligada a restituir las cantidades erogadas por "IMMSA" por estos conceptos, dentro de los 3 (tres) días siguientes a que reciba el requerimiento por parte de "IMMSA" para que esas cantidades le sean restituidas, siendo posible que el pago del adeudo a "IMMSA" se cubra con aprovechamiento del agua residual. Una vez que el volumen de agua residual aprovechado cubra el adeudo, de manera inmediata "IMMSA" procederá a reanudar la dotación de agua subterránea en los puntos preestablecidos en la cláusula tercera, esto en apego de las proporciones descritas en el presente. En el supuesto de que "INTERAPAS" no reembolse las cantidades erogadas por "IMMSA" en el plazo aquí pactado, "INTERAPAS" deberá cubrir los intereses moratorios conforme lo establecido en el Código Fiscal del Estado como si se tratara del supuesto de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció el plazo hasta la fecha en que la totalidad del adeudo sea cubierto".

Para efecto del compromiso referido en los párrafos anteriores, y cuantificar el volumen de agua subterránea entregada al "INTERAPAS", se colocara(n) en el(los) puntos de entrega del agua subterránea, medidores que deberán instalarse, previo conocimiento de la "CONAGUA", y de conformidad con lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales.

"INTERAPAS" es el único beneficiario del programa de devolución de pago de derechos de extracción, quien además se obliga a gestionar los trámites de la devolución conforme a las disposiciones correspondientes.



**TERCERA.** Las partes convienen que bajo los términos y condiciones del presente convenio, IMMSA entregará 50 lps de agua subterránea (cincuenta litros por segundo) de los 62.4 lps (sesenta y dos 04/10 litros por segundo) que actualmente extrae mediante el título de concesión No. 3SLP100932/37FMGR95 del cual es titular, de los cuales 24 (veinticuatro) litros por segundo serán otorgados en intercambio a "INTERAPAS" por 50 lps (cincuenta litros por segundo) litros de aguas residuales, y el resto (26 litros por segundo) serán cedidos a "INTERAPAS" mediante el pago a "IMMSA" de \$ 1.68 (un peso 68/100) mas IVA por gastos de operación por cada metro cúbico, cantidad que será actualizada de acuerdo con la fórmula estipulada para actualización de cuotas y tarifas, publicada en el artículo onceavo del Decreto 637, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Diciembre de 2008, o del decreto vigente:

$$A = (\%S)(is) + (\%E)(ie) + (\%D)(INPP)$$

Donde:

A = factor de ajuste en las tarifas de acuerdo con las variaciones de los costos

%S = Componente en los costos de sueldos y prestaciones laborales

is = Factor de incremento en los sueldos durante el periodo en revisión

%E = Componente de energía eléctrica en los costos

ie = Factor de incremento de energía eléctrica durante el periodo de revisión

%D = Componente de depreciación y otros gastos en los costos

INPP = Factor de incremento del índice nacional de precios al productor

Para la aplicación de la fórmula anterior, se considerarán los componentes en los porcentajes que el propio "INTERAPAS" determina, en apego a lo dispuesto en el decreto referido.

El sobrante del volumen concesionado para uso interno será de 12.5 lps., equivalente a 393,200 m3 por año, será utilizado por "IMMSA" como agua limpia para su uso interno.

El pago de agua subterránea en exceso a los 24 (veinticuatro) lps de intercambio, de hasta 26 (veintiséis) lps consideradas en el numeral ocho de las declaraciones de "IMMSA", deberá realizarse dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente a aquél en que se realiza la extracción. Las partes convienen que en el supuesto de que "INTERAPAS" incumpla con los términos de pago aquí consignados, "IMMSA" quedará facultado, previo aviso al "INTERAPAS", para suspender el suministro de agua subterránea sin necesidad de declaración judicial previa, e "INTERAPAS" se hará acreedor al pago de intereses moratorios conforme al Código Fiscal del Estado como si se tratara del supuesto de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció el plazo hasta la fecha en que la totalidad del adeudo sea cubierto.



"INTERAPAS" podrá cubrir dicho adeudo con el aprovechamiento de agua residual por parte de "IMMSA". Una vez que el volumen de agua residual aprovechado cubra el adeudo de acuerdo a las tarifas establecidas, "IMMSA" procederá de manera inmediata a reanudar la dotación de agua subterránea en los puntos preestablecidos en la cláusula tercera, esto en apego de las proporciones antes descritas.

Lo anterior de ninguna manera podrá traducirse en la suspensión por parte de "INTERAPAS" para proveer a "IMMSA" del aprovechamiento de agua residual materia del presente convenio. Así mismo, "IMMSA" podrá cobrar los intereses moratorios mencionados en especial, esto es, a través de consumir el volumen de agua residual equivalente al monto de los intereses moratorios, suspendiendo la entrega del agua subterránea a "INTERAPAS" durante el lapso de tiempo que le tome a "IMMSA" cobrar los mencionados intereses moratorios.

Las partes convienen en que en caso de incumplimiento o imposibilidad por parte de "IMMSA" a la obligación de entrega de agua subterránea en los sitios establecidos y con la calidad reportada en el **Anexo 6**, "INTERAPAS" quedará facultado para (i) suspender el aprovechamiento de agua residual sin necesidad de declaración judicial previa y hasta la fecha en que el suministro de agua subterránea sea restituido, o (ii) requerir el pago total del volumen de agua residual aprovechado aplicando la tarifa vigente, hasta que el suministro de agua subterránea se reanude.

En el caso del medidor de aprovechamiento de aguas residuales derivadas del colector margen derecho del Río Santiago, deberá localizarse en el punto de extracción del agua residual (obra de toma), al cual el "INTERAPAS" deberá tener libre acceso para toma y corroboración de la(s) lectura(s).

"IMMSA" se compromete a mantener en buenas condiciones el equipo de su propiedad para la extracción del agua subterránea, así como la línea de conducción existente por la que "IMMSA" entregará el agua subterránea al "INTERAPAS" en los puntos establecidos en la siguiente cláusula, por lo cual deberá de mantenerla en buen estado para efectos de distribución, control de fugas y control de la calidad del agua subterránea entregada.

De la misma manera, en caso de que "IMMSA" por alguna razón deje de suministrar a "INTERAPAS" agua subterránea en el volumen o calidad descrita en el **Anexo 6**, deberá pagar a "INTERAPAS" la tarifa de \$0.80 (ochenta centavos) mas IVA o la vigente publicada en el momento por cada metro cúbico de agua residual extraída del colector margen derecho del Río Santiago, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente a aquél en que se realiza la extracción.

Las partes convienen que en el supuesto de que "IMMSA" incumpla con los términos de pago aquí consignados, "INTERAPAS" quedará facultado para suspender el suministro de agua residual sin necesidad de declaración judicial previa, e "IMMSA" se hará acreedor al pago de intereses moratorios conforme al procedimiento establecido en el Código



Fiscal del Estado, como si se tratara del supuesto de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció el plazo hasta la fecha en que la totalidad del adeudo sea cubierto.

Independientemente de la variación de la tarifa por metro cúbico de agua residual cruda entregada por "INTERAPAS", y precio por metro cúbico del agua subterránea entregada por "IMMSA", la relación 24/50 (Agua subterránea en intercambio / agua residual cruda) se mantendrá a lo largo de la duración del presente convenio.

"IMMSA" realizará la entrega del agua subterránea a través de su infraestructura existente [línea(s) de conducción] a "INTERAPAS" en los sitios ubicados en Avenida Hernán Cortes y Av. Morales Saucito, Av. Hernán Cortes y Prolongación Muñoz, Av. Hernán Cortes y Av. Aeropuerto, así como en Av. de las Torres y Prolongación 20 de Noviembre, Col. Tercera Chica, agua subterránea que será extraída del pozo citado en las declaraciones de "IMMSA" en el punto cuatro, por un gasto de hasta 50 lps (cincuenta litros por segundo), iniciando la entrega a partir de que comience la extracción de agua residual cruda o a la firma del presente, según lo acuerden ambas partes contratantes. En caso de variación del caudal del acuífero de donde proviene el agua subterránea y/o condiciones o situaciones naturales del mismo que impidan la extracción del volumen antes señalado, se procederá como quedó señalado en el tercer y cuarto párrafo de la cláusula primera. Tratándose de condiciones operativas como pudiera ser la falta de mantenimiento del pozo, o de la línea de distribución, "IMMSA" responderá de dicha situación ante "INTERAPAS".

Por su parte "INTERAPAS" deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Recibir el agua subterránea en los sitios señalados en la presente "CLÁUSULA".
- b) Pagar oportunamente a "IMMSA" los gastos de operación de la entrega de agua subterránea, por el volumen adicional utilizado al volumen derivado del intercambio.
- c) Realizar a su costo las obras necesarias y el tendido de las tuberías para la conducción del agua subterránea a partir de los puntos de conexión señalados anteriormente, donde se desinfectarán previo a su distribución a la población.
- d) Contar con las autorizaciones de terceros para la realización de obras y el tendido de tuberías para la conducción del agua subterránea objeto del presente convenio.
- e) Contar con un medidor de agua en el punto de conexión a la red.
- f) A pagar oportunamente a "CONAGUA" el importe de los derechos que se generen por el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales que correspondan al agua subterránea utilizada por "INTERAPAS", de conformidad con lo establecido en los medidores que se instalen por las partes para dichos efectos.



g) A no utilizar en los puntos de conexión señalados un volumen anual mayor al convenido en el presente instrumento y mucho menos, al previsto en el título de concesión No. 07/SLP/100032/37FMGE05, de lo contrario "IMMSA" podrá suspender de inmediato el abastecimiento de dicha agua subterránea.

**CUARTA.-** "IMMSA" tiene la capacidad para construir, instalar, operar y mantener un sistema de captación bombeo, conducción, tratamiento y reuso de aguas residuales, por si misma o a través de terceros, contando con personal capacitado para operar dicho sistema. Para tal efecto, como **Anexo 7** y que forma parte integrante de este convenio, "IMMSA" presenta el Programa de Obra calendarizado en forma de diagrama de barras relativo a la construcción de los sistemas de: captación, bombeo, conducción, tratamiento, distribución del agua tratada y demás obras complementarias del proyecto de reuso de aguas residuales municipales, describiendo cada una de las actividades a realizar señalando las fechas de inicio y conclusión de la obra hasta la puesta en marcha de la planta de tratamiento, misma que no rebasará 09 (nueve) meses a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

"IMMSA" deberá presentar de manera mensual un reporte con los avances de obra, comparándolos contra el programa de obra inicial, incluyendo memoria fotográfica para cada una de las etapas contempladas en el proyecto; "INTERAPAS" está facultado para realizar visitas para constatar los avances en cualquier momento.

**QUINTA.-** "INTERAPAS" formalmente otorga a "IMMSA" su autorización respecto al programa de obra que se señala en la cláusula anterior, de acuerdo con el **Anexo 7**.

Se establece como fecha límite para la terminación de las obras, el tiempo de 09 (nueve) meses, contados a partir de la firma del presente convenio, siempre y cuando no se contravenga ninguna disposición oficial de las autoridades correspondientes para la construcción del sistema de captación, bombeo, conducción, tratamiento y reuso de aguas residuales.

Para el caso de que por razones ajenas a "IMMSA" no se llegase a concluir la obra de la planta de tratamiento dentro del período establecido, y dentro del periodo inicialmente autorizado, "IMMSA" deberá presentar a "INTERAPAS" por escrito la solicitud para la extensión del periodo de terminación, justificando plenamente la causa que motive la petición. "INTERAPAS" se reserva el derecho de autorizar, según sea el caso, el plazo solicitado.

"INTERAPAS" dará el apoyo dentro de su jurisdicción y competencia a "IMMSA" para la obtención de los permisos y/o autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo del Programa de Obras y para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales objeto del presente convenio.



**SEXTA.-** "IMMSA" entregará a "INTERAPAS" el proyecto técnico ejecutivo correspondiente de todo el sistema, el que incluye, entre otros, las especificaciones de diseño, memoria de cálculo, diseño y planos del sistema electromecánico, piezas especiales y cruceros de los sistemas de captación, bombeo, líneas de conducción, tratamiento, distribución del agua tratada y demás obras complementarias, incluyendo cuando proceda el manual de operación. El proyecto ejecutivo, se integrará al presente convenio como **Anexo 10**.

"IMMSA" deberá observar las disposiciones normativas para la construcción de las líneas de captación, bombeo y conducción del agua residual municipal que le sean establecidas por "INTERAPAS".

Por otra parte, en caso de alguna modificación futura al proyecto ejecutivo original, "IMMSA" se compromete previo a la ejecución de la obra, a presentar ante "INTERAPAS" dicho proyecto para su autorización mismo que se anexará a este convenio como parte complementaria del **Anexo 10**.

**SEPTIMA.-** "IMMSA" es la empresa responsable de gestionar y obtener las autorizaciones, permisos y licencias a que se encuentre obligada en términos de las legislaciones aplicables para cumplir con el objeto del presente acuerdo de voluntades, incluyendo el correspondiente para uso, posesión del terreno, para lo cual se presenta copia del contrato de arrendamiento del terreno como **Anexo 8**, para la construcción de la obra de toma y rebombeo, licencia de uso del suelo del predio arrendado para la obra de toma y rebombeo, y permiso de construcción ante el Municipio (de obra de toma y sitio de la planta de tratamiento), informe preventivo de impacto ambiental ante la SEGAM, así como dar aviso a la CONAGUA para el intercambio y cambio de uso del agua subterránea; y demás necesarios para las obras de captación, conducción, tratamiento y reuso y disposición de residuos generados por el tratamiento del agua residual, conforme lo establece la NOM-004-SEMARNAT-2002 y/o aplicables en la materia.

Puesto que al momento de la firma de este convenio "IMMSA" no tiene previsto reutilizar el agua residual tratada para riego de áreas verdes y/o ningún uso que llegue a generar infiltraciones o descargas a cuerpos receptores de propiedad Federal, no existe la necesidad de que "IMMSA" tramite el permiso de descarga de "CONAGUA"; en la eventualidad de que "IMMSA" tuviera la necesidad de utilizar total o parcialmente agua residual tratada en forma distinta a lo previsto en este convenio, queda obligada a notificar por escrito al "INTERAPAS", además de realizar y gestionar ante la(s) autoridad(es) competente(s) los trámites, permisos, autorizaciones correspondientes, previo a realizar las descargas, entregando copia de la documentación otorgada por la(s) autoridad(es), mismos que se adjuntarán al **Anexo 9** del presente instrumento.

Debido a los tiempos para el trámite y de la documentación, requeridos para que "IMMSA" obtenga todas las autorizaciones y permisos anteriormente descritos, y cualquier otro requerido por la(s) autoridad(es) competente(s), "IMMSA" tiene la



obligación de entregar al "INTERAPAS" copia de todos los permisos y/o autorizaciones anteriormente descritos conforme sean obtenidos, en el entendido que deberán estar integrados en su totalidad como parte del **Anexo 9** de este convenio, previo al inicio del aprovechamiento (~~para~~ pruebas, estabilización u operación formal del sistema) de las aguas residuales derivadas del colector marginal derecho del Río Santiago. En su defecto, "INTERAPAS" podrá aplazar la entrega de agua residual, hasta que "IMMSA" entregue la totalidad de la documentación referida.

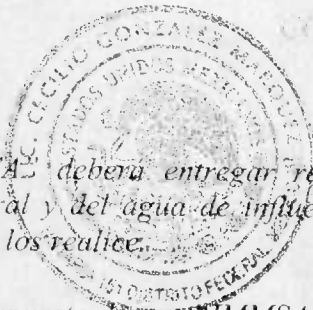
**OCTAVA.-** "IMMSA" es el responsable directo ante "INTERAPAS" y autoridades competentes relacionadas, por el diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de la captación, almacenamiento, bombeo, conducción, planta de tratamiento, red de distribución del agua tratada y demás obras complementarias, independientemente de que "IMMSA" contrate un tercero para tales efectos.

En caso de que "IMMSA" realice las acciones antes señaladas a través de terceros, una vez que tenga definido la empresa o empresas que se harán responsables de la construcción, instalación, operación y mantenimiento del sistema de captación, bombeo, conducción, planta de tratamiento y demás obras complementarias, deberá notificarlo en tiempo y forma ante "INTERAPAS".

Las partes son conformes en que, para efectos del mantenimiento y funcionalidad de la planta de tratamiento "IMMSA" considerará en el respectivo proyecto ejecutivo, el almacenamiento de agua residual suficiente para el adecuado y permanente funcionamiento de la planta de tratamiento.

**NOVENA.-** "INTERAPAS" autoriza a "IMMSA" para el uso y aprovechamiento de un volumen de agua residual cruda que en ningún caso deberá exceder de 1'576,800 metros cúbicos anuales, equivalentes a un gasto promedio de 50 lps (cincuenta litros por segundo), mismos que serán extraídos del Colector Margen Derecho del Río Santiago, en la ubicación señalada en el plano del **Anexo 4**. El volumen no aprovechado por "IMMSA", seguirá siendo administrado por "INTERAPAS".

Para la determinación del volumen que sea extraído del sistema de drenaje y alcantarillado municipal a cargo de "INTERAPAS", "IMMSA" se obliga a la instalación y mantenimiento del (los) medidor(es) de flujo, del tipo electromagnético, para medición instantánea y acumulada, mismo(s) que deberá(n) quedar debidamente instalado(s) previo a la etapa de pruebas de la planta de tratamiento, los cuales se ubicarán en la obra de toma, o en la(s) ubicación(es) que le sean expresamente señaladas por "INTERAPAS", en sitios visibles y accesibles donde "INTERAPAS" pueda tomar las lecturas en el momento que considere conveniente. Independientemente de las lecturas que "INTERAPAS" decida tomar, "IMMSA" deberá reportar a "INTERAPAS", en forma mensual y por escrito, la lectura inicial y final del periodo, así como el volumen aprovechado de las aguas residuales extraídas del sistema de drenaje municipal, por lo que será obligación de "IMMSA" llevar la bitácora respectiva a la medición de volúmenes de extracción del sistema de drenaje municipal.



"IMMSA" deberá entregar reportes de caracterización del agua tratada de manera trimestral y del agua de influente (agua residual municipal) a la planta de tratamiento cuando los realice.

En el supuesto de que "IMMSA" en algún momento llegara a requerir realizar la descarga de agua residual tratada en el sistema de alcantarillado o drenaje municipal jurisdicción del "INTERAPAS", previo a su descarga, deberá realizar la solicitud por escrito, estipulando: (i) el volumen mensual estimado a descargar, (ii) procedencia y calidad de la(s) descarga(s), y (iii) punto propuesto para su descarga, a lo cual "INTERAPAS" procederá a dictaminar la factibilidad, estableciendo los lineamientos correspondientes.

**DÉCIMA.-** "IMMSA" es responsable del manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los lodos y biosólidos generados, producto del tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberán de cumplir con lo estipulado en la norma oficial mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 o aquella vigente en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "INTERAPAS" autoriza a "IMMSA" por un periodo de 15 (quince) años para el uso y aprovechamiento de las aguas residuales, su tratamiento y reuso, por el volumen señalado en la cláusula novena del presente Convenio, y recibirá a intercambio agua subterránea por el volumen señalado en la cláusula tercera del presente Convenio, conforme a la vigencia del título de concesión descrito en la cuarta declaración del presente instrumento, previo aviso a la CONAGUA.

En caso de que "IMMSA" requiriera de mas volumen o de una nueva autorización, "IMMSA" podrá gestionar, previo al vencimiento del presente convenio, la ampliación del mismo que quedará sujeto a las autorizaciones, posibilidades, condiciones y normas aplicables al momento de la solicitud, que deberá presentar al Organismo Operador y la autoridad competente en ese momento.

"INTERAPAS" autoriza el aprovechamiento a "IMMSA" de 50 lps (cincuenta litros por segundo) de agua residual no tratada, con lo cual "INTERAPAS" se compromete a no otorgar otras autorizaciones, licencias y/o permisos; así como ampliar o modificar otras autorizaciones ya otorgadas a terceros de modo que se comprometa o reduzca con ello el caudal comprometido a "IMMSA" en este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "IMMSA" se compromete a que el agua residual tratada obtenida del tratamiento del agua residual cruda no será motivo de lucro o su venta a terceras personas, solamente será para el uso exclusivo que menciona la cláusula primera de este instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.-** En el caso de que el caudal proporcionado para la planta de tratamiento fuere insuficiente por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, o bien que por circunstancias meramente climatológicas o naturales el colector margen derecho del río Santiago no abasteciera temporalmente a la planta de tratamiento, "INTERAPAS",

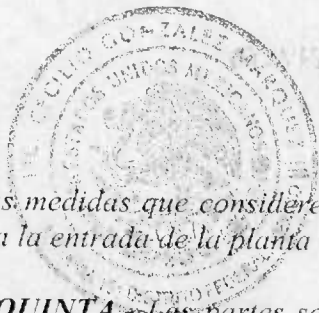
previo aviso y solicitud por escrito de "IMMSA", otorgará la autorización para la extracción del caudal (hasta 50 lps) en el sitio más cercano aguas abajo de la obra de toma, sobre el mismo canal margen derecho del Río Santiago, y donde "IMMSA" basado en estudios determine que el caudal y la calidad es la necesaria para abastecer su planta de tratamiento, para lo cual previa autorización del "INTERAPAS", "IMMSA" procederá con sus recursos, a realizar las obras necesarias para su captación, bombeo, conducción, y demás necesarios.

Lo anterior con el objeto de garantizar un abasto ininterrumpido de aguas residuales necesario para la operación de "IMMSA". Las partes convienen en que en caso contrario "IMMSA" quedará facultada para suspender total o parcialmente el suministro de agua subterránea objeto del presente instrumento y utilizar el mismo para completar el caudal necesario para sus operaciones industriales hasta en tanto se regularice dicha situación, lo anterior, en el entendido que el orden de prelación para la suspensión del otorgamiento del volumen de agua subterránea entregada por "IMMSA" a "INTERAPAS" será de la siguiente manera:

1. Los 24 (veinticuatro) lps otorgados en intercambio.
2. Los 26 (veintiséis) lps restantes otorgados por "IMMSA" a "INTERAPAS" a cambio del pago correspondiente al costo de operación del agua subterránea de los pozos de "IMMSA".

En el caso de la variación de calidad del agua residual, "INTERAPAS" procurará controlar la calidad de las mismas en cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05 o la normatividad vigente; sin embargo "INTERAPAS" no se hace responsable de los efectos que pudiera provocar la misma, para lo cual "IMMSA" deberá prever dichas variaciones para el diseño de su proceso de tratamiento, así como planes de contingencia, evitando así afectaciones en el sistema.

**DÉCIMA CUARTA.** - "INTERAPAS" establecerá y dará seguimiento a las acciones que considere necesarias para el control de las descargas, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, con el propósito de mantener la calidad en las aguas residuales de acuerdo a la normatividad aplicable, antes del sitio propuesto para la derivación hacia la planta de tratamiento de las aguas residuales objeto del presente convenio, con la finalidad de que no se afecte el proceso de tratamiento y la infraestructura de "IMMSA". Por su parte, "IMMSA", conforme a la caracterización realizada del agua residual, mismas que serán agregadas al presente como **Anexo 5** conforme lo señale la normatividad en la materia, deberá considerar en el diseño y proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento, las variaciones inclusive mínimas, promedio y máximas en la calidad de agua, así como un factor de seguridad. En caso de eventualidades en la calidad del agua residual de entrada a la planta de tratamiento, "IMMSA" deberá reportar inmediatamente por escrito a "INTERAPAS", quien deberá atender y determinar las causas de dichas eventualidades.



tomando las medidas que considere necesarias a fin de mantener la calidad de las aguas residuales a la entrada de la planta de tratamiento.

**DÉCIMA QUINTA:** Las partes se sujetan a que serán causas de rescisión del presente convenio, las siguientes:

- a) El incumplimiento a los términos, condiciones ó plazos establecidos en el presente convenio.
- b) El incumplimiento de la calidad del agua subterránea proveída por "IMMSA" de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA del presente convenio.
- c) Cuando la planta de tratamiento a que se refiere el presente convenio deje de operar por un período de 60 (sesenta) días naturales continuos sin causa justificada y sin previo aviso.
- d) En caso de que no se instale el(los) medidor(es) totalizador(es) en el punto de extracción de las aguas residuales del sistema de drenaje municipal así como el(los) medidor(es) correspondientes para la determinación del volumen a pagar a la CONAGUA.
- e) Cuando por motivo de las obras y acciones objeto del presente convenio se afecte el equilibrio del ambiente ó cuando se afecte a la salud pública.
- f) Cuando no sean obtenidos de la autoridad correspondiente cualquiera de los permisos para los sistemas de captación, bombeo, líneas de conducción, tratamiento, distribución del agua tratada y demás obras complementarias.
- g) El incumplimiento en el tratamiento, manejo y disposición final de los lodos, biosólidos y todo aquel material de residuo generado por la planta de tratamiento, de acuerdo con lo estipulado en la NOM-004-SEMARNAT-2002 y otras aplicables en la materia.
- h) Cuando exista afectación social por las obras, operación del sistema, generación de residuos, contaminación de olores, ruidos o de cualquier otra índole.
- i) Falta de suministro de agua subterránea al "INTERPAS" por un periodo mayor a 5 días sin razón justificada.
- j) Cuando cualquiera de las partes extraiga en exceso a los volúmenes pactados para cada parte celebrante de este convenio.

- k) Faltas de pago del aprovechamiento de agua subterránea por parte de "INTERAPAS" o del pago, en su caso, del agua residual extraída del colector margen derecho del Río Santiago por parte de "IMMSA".

Se exceptúan como causas de rescisión de este convenio, cuando la operación del sistema de tratamiento se detenga por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por condiciones climatológicas extremas.

**DÉCIMA SEXTA.-** Si por cualquier circunstancia "IMMSA" dejare de operar la planta de tratamiento o cualquiera de los sistemas de captación, bombeo o conducción de las aguas residuales y dejare las instalaciones en condiciones de riesgo o de afectación al entorno de conformidad con la legislación ambiental aplicable, "IMMSA" responderá frente a la autoridad competente.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Previa notificación escrita a "INTERAPAS" y salvo que se trate de personas morales que formen parte del Grupo de empresas al que pertenece "IMMSA", ésta no podrá ceder, gravar o transmitir a personas física o morales, los derechos y obligaciones que se deriven a su cargo con motivo del presente Convenio, por lo que será la persona responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, salvo que obtenga de "INTERAPAS" la autorización por escrito para ello, previa verificación de que su objeto social permite la realización de las actividades correspondientes.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las partes manifiestan que para la celebración del presente instrumento no existe dolo, error o mala fe, que pudiera viciar el consentimiento de los que en ella intervienen.

**DÉCIMA NOVENA.-** Los derechos y obligaciones contraídos por las partes se regirán por las disposiciones legales y acuerdos convenidos al momento de la celebración del presente convenio, por lo que no se modificarán ni variarán por cualquier cambio, reforma o modificación futura a las leyes que los regulan o por alguna otra circunstancia que pudiera afectar o modificar la naturaleza jurídica de las partes aquí signantes, excepto en aquellos casos en los que de manera expresa así se convenga y formen parte del presente convenio.

Todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, manifestándolo por escrito en un periodo de 15 días hábiles. En caso de que los representantes de las partes no lleguen a un arreglo satisfactorio, se someterán a la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil nueve.



## TRANSITORIOS

1.- "IMMSA" se compromete a realizar y entregar a "INTERAPAS" el resultado de los aforos practicados, al menos, en los puntos ubicados sobre el canal de aguas residuales sur del Río Santiago en: 1) Antes de la obra de toma de la planta de tratamiento de CIMA, y 2) En el punto de la obra de toma de "IMMSA". El resultado del estudio será revisado por el "INTERAPAS" y procederá, en su caso, a ratificar la factibilidad de caudal suficiente para su concesión, sin afectar las existentes (resultados integrados como Anexo 5).

2.- Debido al tiempo necesario para obtener respuesta de la CONAGUA con respecto al procedimiento para el pago de derechos de extracción, así como el procedimiento para que el "INTERAPAS" obtenga los beneficios del programa PRODDER, las cláusulas de este convenio referentes al tema, podrán ser replanteadas mediante un convenio modificatorio, en consecuencia a la respuesta oficial por parte de la dependencia.

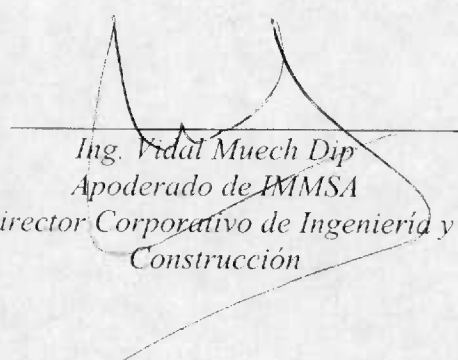
## RELACION DE ANEXOS

- Anexo 1 Acta constitutiva IMMSA
- Anexo 2 Poder de representantes legales IMMSA
- Anexo 3 Acreditación de la propiedad de terreno donde se construirá la PTAR
- Anexo 4 Croquis de ubicación de las instalaciones (obra de toma, PTAR)
- Anexo 5 Aforos y calidad del agua residual en el colector margen derecho del Río Santiago
- Anexo 6 Calidad de agua subterránea de pozos propiedad de IMMSA
- Anexo 7 Programa de Obra calendarizado
- Anexo 8 Contrato de arrendamiento del terreno donde se construyó la obra de toma y cárcamo de bombeo.
- Anexo 9 Permisos y/o autorizaciones de dependencias (CEA, Obras Públicas del Municipio, SEGAM, CFE, SEDUVOP)
- Anexo 10 Proyecto ejecutivo (Diseño y planos de obra de toma y bombeo, línea de conducción, PTAR, y red distribución de agua tratada)



San Luis Potosí, S.L.P. a 09 de Marzo de 2009

Por "IMMSA"

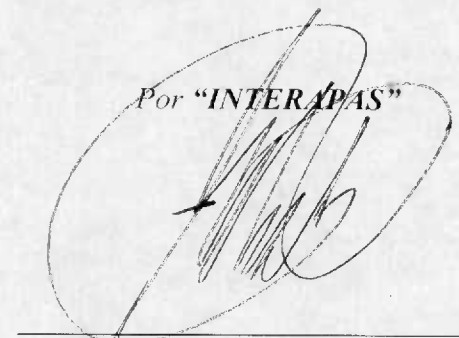


Ing. Vidal Muech Dip  
Apoderado de IMMSA  
Director Corporativo de Ingeniería y  
Construcción

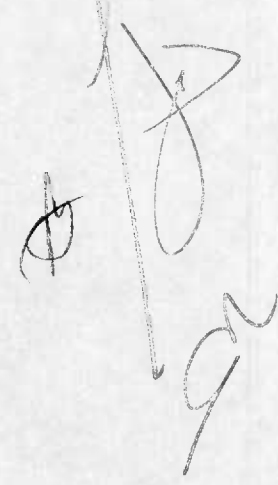
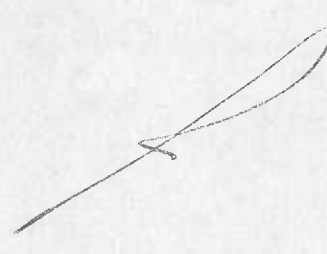


Ing. Arturo Bermea Castro  
Apoderado de IMMSA  
Director General de Operaciones de  
Industrial Minera México

Por "INTERAPAS"



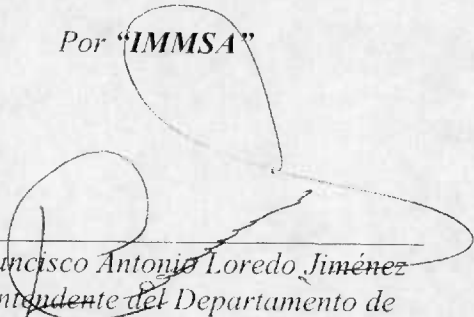
Ing. Francisco José Muñoz Pereyra  
Director General



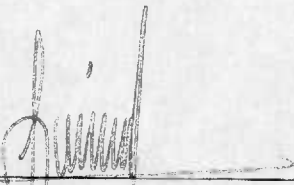


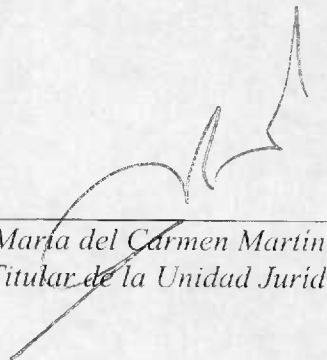
**TESTIGOS**

Por "IMMSA"

  
Ing. Francisco Antonio Loreda Jiménez  
Superintendente del Departamento de  
Servicios - refinería electrolítica de zinc

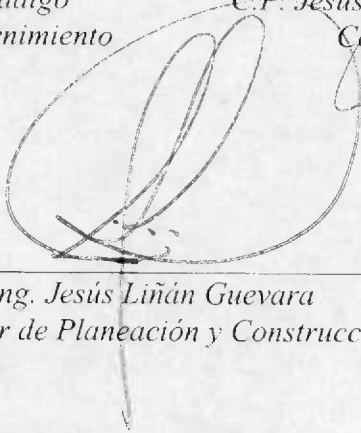
Por "INTERAPAS"

  
C.P. Lucía Guadalupe Hernández Rodríguez  
Directora de Administración y Finanzas

  
Lic. María del Carmen Martínez Soto  
Titular de la Unidad Jurídica

  
Ing. Roberto Valenciano Hidalgo  
Director de Operación y Mantenimiento

  
C.P. Jesús Miguel Morales Morán  
Contralor Interno

  
Ing. Jesús Liñán Guevara  
Director de Planeación y Construcción

YO, **LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN**, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y TRES, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI. -----

**CERTIFICO:**

QUE PRESENTES, EL SEÑOR **ARTURO BERMEA CASTRO**, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFIA FOLIO NUMERO **0000041914089 (CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, UNO, NUEVE, UNO, CUATRO, CERO, OCHO, NUEVE)** EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **INDUSTRIAL MINERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** Y EL SEÑOR **FRANCISCO JOSE MUÑIZ PEREYRA** QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFIA FOLIO NUMERO **0000041962171 (CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, UNO, NUEVE, SEIS, DOS, UNO, SIETE, UNO)** EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL **ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS)**, ME ACREDITA EL SEÑOR **ARTURO BERMEA CASTRO** LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **INDUSTRIAL MINERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** Y EL SEÑOR **FRANCISCO JOSE MUÑIZ PEREYRA**, ME ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DEL **ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS)** ASI COMO LOS COMPARECIENTES SUS FACULTADES COMO APODERADOS, CON LOS DOCUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL ACTA NUMERO **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO**, DEL TOMO **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO**, DE FECHA **ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, DECLARAN QUE COMPARECEN A EFECTO DE RATIFICAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUE MANIFIESTAN HABER FIRMADO EL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL CUAL CONSTA DE VEINTE FOJAS UTILES, PARA LO CUAL SE LEVANTA EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE HA QUEDADO RELACIONADA CON ANTERIORIDAD Y QUE FUE FIRMADA POR LOS COMPARECIENTES, SE AGREGA UNA COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBIDAMENTE FIRMADO AL APENDICE DE DOCUMENTOS DE MI PROTOCOLO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE LA MULTICITADA ACTA, ASIMISMO SE HACE MENCION QUE DICHO DOCUMENTO NO FUE ELABORADO POR EL SUSCRITO NOTARIO, POR LO QUE LA ACTUACION NOTARIAL SE LIMITA A CERTIFICAR QUE LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS.- EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A ONCE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.- DOY FE.- -----

LICENCIADO LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, TITULAR DE LA - - -



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL. -  
- - - - - C E R T I F I C A D O: Que por acta ante mí, número ciento treinta y  
cinco mil novecientos treinta y nueve de fecha dieciocho de marzo del  
dos mil nueve, el ingeniero VIDAL MUÑOCH DÍZ, en representación de

"INDUSTRIAL MINERA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
ratificó el contenido del presente documento y reconoció como suya la  
firma que lo calza por haber sido puesta por él de su puño y letra,  
acreditando la personalidad que ostenta como sigue: - - - - -

- - - a) Con la escritura pública número trece de fecha catorce de  
enero de mil novecientos dieciocho, otorgada ante el licenciado Rafael  
D. Martínez, Juez de Letras del Distrito Bravos en Ciudad Juárez,  
Chihuahua, en funciones de notario, inscrita en el Registro Público de  
la Propiedad de Ciudad Juárez, Chihuahua, en la Sección de Comercio,  
bajo el número cuarenta y dos del libro siete bis y en el Registro  
Público de Minería de México, Distrito Federal, bajo el número noventa  
y nueve del volumen tercero del libro General de sociedades, se hizo  
constar la constitución de la sociedad denominada "COMPAÑIA MINERA  
ASARCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con capital social de DIEZ MIL PESOS,  
MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - b) Con la escritura número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y  
cinco, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y  
nueve, otorgada ante el licenciado Salomón Acosta Baylón, titular de  
la notaría pública número siete de Ciudad Juárez, Chihuahua, inscrita  
en el citado Registro en la Sección de Comercio, bajo el número doce  
del libro ciento cinco y en el Registro Público de Minería del  
Distrito Federal, bajo el número doscientos uno del volumen undécimo  
del libro general de sociedades, se hizo constar la prórroga de la  
duración de la sociedad en CINCUENTA AÑOS más, reformando al efecto su  
escritura constitutiva. - - - - -

- - - c) Con la escritura número dos mil quinientos setenta y seis, de  
fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, otorgada  
ante el licenciado Juan Treviño Prieto, titular de la notaría pública  
número tres del Distrito de Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua,  
inscrita en el citado Registro, en la Sección Comercio, en el libro  
tercero, volumen quinientos veintiuno a fojas treinta y nueve, bajo el  
número veintidós y en el Registro Público de Minería de la Secretaría  
del Patrimonio Nacional en el libro general de sociedades, volumen  
décimo cuarto a fojas diecinueve vuelta a veinte frente, bajo el  
número veinticuatro, se hizo constar el cambio de domicilio a la  
ciudad de México, Distrito Federal, reformando en consecuencia su  
escritura constitutiva. - - - - -

- - - d) Con la escritura pública número veintiocho mil diecinueve, de  
fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada  
ante el licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la notaría  
pública número setenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el  
Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito, en la Sección de  
Comercio, en el libro tercero, volumen seiscientos cuatro, a fojas  
quinientos cuarenta y uno, bajo el número cuatrocientos ochenta y dos,  
se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de  
accionistas de la referida sociedad, de fecha dieciséis de julio de  
mil novecientos sesenta y cinco, en la que se hizo constar el cambio  
de denominación de la sociedad por el de "ASARCO MEXICANA", SOCIEDAD  
ANONIMA, reformando en consecuencia su escritura constitutiva. - - - - -

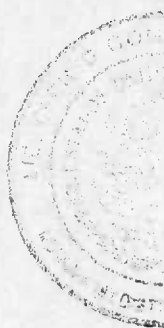
- - - e) Con la escritura pública número catorce mil setecientos  
veinte, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y  
cuatro, otorgada ante el licenciado Miguel Limón Díaz, titular de la  
notaría pública número noventa y siete del Distrito Federal e inscrita  
en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito en la  
sección de Comercio, bajo la partida trescientos cuarenta y uno a

fojas trescientas cincuenta y seis, volumen novecientos cinco, libro tercero, se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad por el de "INDUSTRIAL MINERA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, así como la reforma consecuente de su escritura constitutiva.- - - - -

- - - f) Con la escritura número treinta y cuatro mil, de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta, otorgada ante el licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la notaría pública número setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección Comercio, bajo la partida doscientos treinta y cinco a fojas doscientas trece del volumen setecientos cincuenta y nueve, libro tercero y en el Registro Público de Minería bajo el número ciento setenta a fojas ciento ochenta y siete frente a ciento ochenta y siete vuelta del volumen decimooctavo del libro general de sociedades, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, en la que se hizo constar la reforma de diversos artículos de los estatutos sociales de la referida sociedad y nuevamente se protocolizó el texto completo que entonces quedó vigente de los mismos estatutos.- - - - -

- - - g) Que nuevamente tras diversas reformas a los estatutos de la sociedad, con la escritura pública número veinticuatro mil ciento cuarenta y seis, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el licenciado Miguel Limón Díaz, titular de la notaría pública número noventa y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número novecientos siete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, en la que se hizo constar la adopción de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la reforma consecuente de su escritura constitutiva.- - - - -

- - - h) Con la escritura pública número veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Miguel Limón Díaz, titular de la notaría pública número noventa y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número novecientos siete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, en la que se hizo constar la modificación de los artículos tercero y vigésimo primero de los estatutos sociales.- De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: "...ARTICULO 4o.- La duración de la sociedad será de cien años contados a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco....ARTICULO 21o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: 1.- Para administrar los bienes y negocios de la sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración.- 2.- Ejercitar actos de dominio, con poder general en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- 3.- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades dentro y fuera de la República Mexicana, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República, disfrutando de todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive las de renunciar el domicilio de la sociedad y someterla a cualquier jurisdicción, las que se enumeran en





del mencionado Código Civil, o sea desistirse, nombrar árbitros, absolver y articular posiciones, pagar los pagos; además promover juicios de amparo, de desistirse de ellos; interponer toda clase de recursos; conmutar sentencias; hacer posturas en remate; intervenir en averiguaciones o procesos penales en que la sociedad fuera parte, presentar denuncias, querellas, coadyuvando con el Ministerio Público, constituyéndose en parte civil y ejercitando las acciones de reparación de daños, desistiéndose de todo ello, otorgando perdón y en general, para ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la sociedad.- 4.- Otorgar poderes generales y especiales confiriendo las facultades que considere conveniente y para revocarlos.- 5.- Nombrar, cuando lo estime conveniente, un presidente ejecutivo, que será el funcionario de más alta categoría ejecutiva y quien podrá ser el presidente del Consejo de Administración o cualquier otra persona. El presidente ejecutivo tendrá las siguientes facultades: instruir al director general sobre la administración y el manejo ordinario de la sociedad y de sus negocios, estando el presidente ejecutivo sujeto únicamente a la autoridad del consejo de administración y gozará de las facultades que a los gerentes confieren los Artículos 145 y 146 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. el consejo otorgará al presidente ejecutivo un poder general con todas las facultades que sean necesarias y convenientes, según lo considere pertinente para el desempeño de sus funciones.- 6.- Nombrar y remover al director general.- 7.- Establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- 8.- Formar los reglamentos interiores de la sociedad.- 9.- Delegar en uno o más de sus miembros facultades para la ejecución de actos concretos.- 10.- Convocar a Asamblea de accionistas, ordinarias o extraordinarias, en todos los casos previstos por la escritura social, así como cada vez que se considere conveniente, y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deben celebrarse.- 11.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en las asambleas generales de accionistas.- 12.- Nombrar y remover a los auditores externos de la sociedad.- 13.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, a los que esté el consejo autorizado por estos estatutos o por la ley....."- - - - -

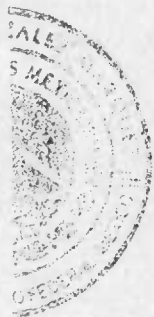
- - - i) Que nuevamente tras diversas reformas a los estatutos de la sociedad, con la escritura pública número treinta y un mil doscientos cinco, de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el mismo notario que la anterior e inscrita en el citado folio mercantil, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, en la que se hizo constar la modificación de los artículos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad.- De dicha escritura yo, el notario copio en lo conducente lo que sigue: "...

ARTICULO 2o.- El domicilio social de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal... ARTICULO 5o.- El capital social es variable.- La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro es de N\$7'325,549.70 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 70/100 M.N.)... ARTICULO 8o.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución....ARTICULO 12o.- La sociedad será administrada y dirigida por un consejo de administración...ARTICULO 21o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: 1.- Para administrar los bienes y negocios de la sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos y otorgar

y suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración.-  
2.- Ejercitar actos de dominio con poder general en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- 3.- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades dentro y fuera de la República Mexicana, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República. disfrutando de todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive las de renunciar el domicilio de la sociedad y someterla a cualquier jurisdicción, las que se enumeran en el Artículo 2587 del mencionado Código Civil, o sea desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos; además promover juicios de amparo, de garantías y desistirse de ellos; interponer toda clase de recursos; consentir sentencias; hacer posturas en remate; intervenir en averiguaciones o procesos penales en que la sociedad fuera parte, presentar denuncias, querellas, coadyuvando con el Ministerio Público, constituyéndose en parte civil y ejercitando las acciones de reparación de daños, desistiéndose de todo ello, otorgando perdón y en general, para ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la sociedad.- 4.- Otorgar poderes generales y especiales confiriendo las facultades que considere conveniente y para revocarlos...."- - - - -

- - - j) Con la escritura número treinta y dos mil quinientos treinta y siete, de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo notario que la anterior, se hizo constar la agrupación de los estatutos sociales de la referida sociedad; de dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: ".... ARTICULO 12o.- La sociedad será administrada y dirigida por un consejo de administración. Las sesiones de dicho consejo deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando así lo estimare oportuno el propio consejo. El consejo se reunirá en sesión cuantas veces fuere necesario, debiendo ser convocado para cualquier reunión por el presidente o por dos de los consejeros. El consejo será citado para las sesiones mediante carta o telegrama enviado con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente.- ARTICULO 13o.- El Consejo de Administración quedará integrado por el número de miembros que determine la asamblea que lo elija. La propia asamblea también podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios. Al hacer la elección de suplentes, la asamblea determinará la forma que en que deberán entrar en funciones.- ARTICULO 14o.- El consejo de administración funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de los miembros que lo componen. Para que sean válidas las resoluciones del consejo, deberán ser adoptadas por mayoría de votos emitidos por los presentes. ARTICULO 15o.- Todos los miembros del Consejo de Administración deberán ser mexicanos, incluidos el Presidente, Consejeros, Delegados o Vocales Ejecutivos o personas con funciones equivalentes cualesquiera que sea la denominación con que se les designe.- Los accionistas que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones que forman el capital social, tendrán derecho a elegir a un consejero propietario y un suplente. Los consejeros de dichos accionistas no serán consejeros supernumerarios, sino que formarán parte del grupo invariable de consejeros.- El Director o Gerente de la Sociedad igualmente deberá ser de nacionalidad mexicana.- ARTICULO 16o.- Los miembros del Consejo de Administración,





durarán en el cargo un año y podrán ser reelectos.- El año para este efecto se fijará de una asamblea general ordinaria a otra de la misma especie.- Los miembros que estuvieren en funciones continuarán en ellas, aun cuando se retarde la ejecución o toma de posesión de sus sucesores, hasta que éstos fueren nombrados por la asamblea y tomen dicha posesión. Los consejeros percibirán los emolumentos que determine la asamblea ordinaria anual, mismos que se pagarán con cargo a gastos generales.- ARTICULO 17o.- En caso de que llegare a ser imposible tener el quórum estatutario, se procederá según lo dispone el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez integrado el consejo por el nombramiento que haga el comisario, dicho consejo tendrá la obligación de convocar a asamblea general ordinaria de accionistas para su integración definitiva.- ARTICULO 18o.- El Consejo de Administración en su primera sesión, después de la asamblea general ordinaria anual, deberá nombrar de entre sus miembros de la Serie "A" un Presidente. El Presidente, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y extraños, y al consejo de administración frente a los accionistas; cuidará del cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la sociedad, y de la debida ejecución de las resoluciones de la asamblea de accionistas, así como del consejo de administración; presidirá la asamblea de accionistas y las sesiones del consejo de administración.- El director general lo deberá tener informado de la marcha de los negocios de la sociedad y consultará su opinión respecto de los lineamientos y políticas a seguir en el manejo de los negocios y bienes de la empresa.- El consejo nombrará un secretario que podrá no ser miembro del consejo y en cualquier tiempo podrá nombrar cualesquiera otros funcionarios que considere convenientes. ARTICULO 19o.- El secretario expedirá las convocatorias para las asambleas de accionistas y para las juntas del consejo de administración; levantará las actas, mismas que suscribirá en unión del presidente, y en el caso de asamblea de accionistas también en unión de los comisarios que concurren, tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad y documentos conexos; expedirá certificaciones respecto al contenido de las actas y acerca de actos de la sociedad y desempeñará las demás funciones que le sean asignadas por el consejo de administración.- ARTICULO 20o.- Para ser miembro propietario o suplente del consejo de administración de la sociedad, no se requiere ser accionista de la misma.- Cada miembro otorgará la garantía para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones fije la asamblea general ordinaria. Esa garantía no será cancelada sino hasta que la cuentas correspondientes al período durante el cual haya actuado el consejero, haya sido aprobada por una asamblea general...."- - - - -

- - - k) Con la escritura pública número setenta y un mil setecientos noventa de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el multicitado registro y folio mercantil que las anteriores, se protocolizó en lo conducente, el acta de sesión del consejo de administración de la sociedad de referencia, celebrada en México, Distrito Federal, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete a las dieciocho horas, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de otorgar entre otros en favor de los señores ingeniero VIDAL MUHECH DIP y ARTURO BERMEA CASTRO, un poder general.- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - - - - -  
- - - "...."INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S. A. DE C. V. - - - - -  
- - - SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL DÍA - - - - -  
- - - - - 17 DE DICIEMBRE DE 1997 - - - - -  
- - - .... El Presidente dio cuenta al Consejo con los asuntos para

cuya resolución se citó y sobre los cuales se tomaron los acuerdos que constan a continuación:...

7. OTORGAMIENTO DE PODERES.

Con el objeto de regularizar los poderes que se tienen otorgados a los Directores de diversas compañías del Grupo, con apego a las políticas del Grupo, este Consejo de Administración acordó autorizar el otorgamiento de los poderes que a continuación se indican:...

B. En favor de los señores, ingeniero **Arturo Bermea Castro**, ingeniero Sergio Ramírez Pineda, ingeniero Carlos Meyer Luján, licenciado Mario Vinageras Barroso, ingeniero **Vidal Muhech Dip**, ingeniero Manuel Calderón Cárdenas y Gabino Paéz González, en los siguientes términos:

1. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales, aún las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 y del Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, inclusive para desistirse, aún del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penal, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar jueces, recibir pagos, interponer toda clase de recursos, consentir sentencias, hacer posturas en remates, intervenir en averiguaciones y procesos penales en que la sociedad fuere parte, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y ejercitar acciones de reparación de daños, desistirse de todo ello, otorgar perdón y en general ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la sociedad ante toda clase de autoridades Civiles, Federales, Estatales, Municipales, Militares, del Trabajo, incluyendo la Secretaría del Trabajo y las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje.

Este poder faculta expresamente a los apoderados para que con la representación legal de la sociedad comparezcan a la etapa conciliatoria de los juicios laborales a que se refieren los Artículos 876, 878 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con la suma de facultades que a tal representación corresponda, incluyendo las facultades contenidas en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

El ejercicio de este poder será de manera individual, por las personas a que se ha hecho referencia.

2. Poder para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, incluyendo la facultad de adquirir toda clase de bienes y derechos, con ejercicio mancomunado cualquiera dos de ellos o bien uno de ellos con otra persona que cuente con las mismas o más amplias facultades.

3. Para otorgar poderes especiales y para revocar los poderes que otorgaren.

Para el otorgamiento y revocación de poderes en relación al punto 1, actuarán individualmente (así), y para el otorgamiento y revocación de poderes en relación con el punto 2 deberán actuar mancomunadamente dos de ellos o bien uno de ellos con otra persona que cuente con las mismas o más amplias facultades....

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, el acta de sesión del consejo de administración de la sociedad denominada "INDUSTRIAL MINERA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en México, Distrito Federal, el diecisiete de diciembre de



mil novecientos noventa y siete a las dieciocho horas, en los términos anteriormente transcritos en lo conducente. - - - - -

- - - SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución de otorgar en favor de los señores ingeniero **ARTURO BERMEA CASTRO**, ingeniero **SERGIO RAMIREZ PINEDA**, ingeniero **CARLOS MEYER LUJAN**, licenciado **MARIO VINAGERAS BARROSO**, ingeniero **VIDAL MUHECH DIP**, ingeniero **MANUEL CALDERON CÁRDENAS** y **GABINO FAEZ GONZÁLEZ**, los poderes y facultades establecidos en el inciso B del punto siete del orden del día del acta que por medio de este instrumento se protocoliza en lo conducente..." - - - - -

- - - 1) Con la escritura número setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve, de fecha dos de febrero del dos mil, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el cuatro de enero del dos mil a las diez horas, en la que se hizo constar la modificación del objeto social y la reforma consecuente de su escritura constitutiva.- De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: "...Una vez que los accionistas escucharon la propuesta sometida a su consideración y después de formular las preguntas y aclaraciones que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos, tomaron la siguiente: RESOLUCIÓN - "1. Se reforman los numerales 4 y 14 del Artículo 3º, para que en lo sucesivo quede redactado el Artículo 3º. de la siguiente manera: ARTICULO 3º.- La sociedad tendrá por objeto la industria minero-metalúrgica en general y, por consecuencia, podrá ejecutar cuantos actos sean necesarios o conducentes a la realización de este objeto o que se relacionen con el mismo. De manera enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá: 1.- Explorar y explotar minas y ejecutar todos los actos tendientes o relacionados con la exploración y explotación de minas, tales como adquirir concesiones mineras y derechos para la exploración y explotación de minas y enajenar, gravar o en cualquier otra forma disponer de tales concesiones o derechos.- 2.- Adquirir, construir establecer y operar, bajo cualquier título legal, plantas de beneficio de minerales metálicos y no metálicos, plantas metalúrgicas de todo género, plantas para producir coque, plantas para producir subproductos de las sustancias beneficiadas en las plantas antes mencionadas, incluyendo ácido sulfúrico, plantas para industrializar las materias primas obtenidas en las plantas antes mencionadas, ya por sí solas o con otras sustancias que la sociedad adquiera de otras fuentes.- 3.- Celebrar toda clase de contratos para explotación de lotes mineros, para la enajenación o afectación de derechos mineros; para la compra y venta de minerales, metales, compuestos metálicos, carbón mineral, coque y demás productos minero-metalúrgicos.- 4.- Comprar, vender y comerciar en general, con toda clase de minerales metálicos, no metálicos, metales, metaloides, combustibles minerales sólidos, jales, residuos de plantas de beneficio, graseros y, en general, con cualquier sustancia necesaria para la operación de las plantas y realización de los negocios anteriormente mencionados.- 5.- La adquisición y disposición de acciones y valores de compañías mexicanas o extranjeras y la participación de empresas o negocios que tengan fines similares.- 6.- La reparación, rectificación, corrección, mantenimiento preventivo o correctivo, conservación y en general cualesquier acto encaminado a la prestación de un servicios (así) a terceras personas que traiga por consiguiente la eficaz operación y funcionamiento de motores de combustión interna o eléctricos, aparatos, equipos, maquinaria y vehículos automotores de los antes indicados, utilizables en la industria en general y en lo particular en la industria minero-metalúrgica.- 7.- La compraventa, exportación, importación, arrendamiento, distribución, consignación, comisión y

demás operaciones análogas, a través de las cuales la sociedad adquiriera o transmita por cualquier título legal, la propiedad, el uso, disfrute o posesión de aparatos, equipos, maquinaria y vehículos automotores de los indicados en el punto anterior, así como la construcción, instalación, adquisición, administración y explotación de talleres o locales en los que se desarrollen actividades relacionadas con los actos aquí señalados.- 8.- La prestación y/o contratación de toda clase de servicios consultivos, de supervisión, administrativos o técnicos, a título oneroso, dentro de la actividad de la industria minero-metalúrgica.- 9.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- 10.- La emisión, aceptación, endoso y en general, la negociación de toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.- 11.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones con las que la sociedad tenga relación de negocios.- 12.- Otorgar toda clase de garantías, de avales, de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones o instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relación de negocios y, recibir dichas garantías.- 13.- La adquisición, utilización, y enajenación de toda clase de bienes muebles, concesiones y derechos de aguas, los inmuebles que permitieren las leyes mexicanas y derechos personales o reales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad.- 14.- Adquirir, aprovechar, utilizar y disponer de toda clase de medios de transporte, con excepción de embarcaciones para navegación interior y de cabotaje, para el uso exclusivo o primordial de la sociedad, cuando éstos fueren necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos de la misma.- 15.- En general, la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de operaciones necesarias o convenientes para la consecución de los objetos antes mencionados o que se relacionen con los mismos, que no estén prohibidos por la ley a la sociedad, ya sean civiles o mercantiles...."- - - - -

- - - m) Con la escritura pública número ochenta y ocho mil, de fecha treinta de agosto del dos mil uno, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiséis de abril del dos mil uno, a las diez horas con treinta minutos, en la que entre otros, se hizo constar el acuerdo de nombrar a los miembros del consejo de administración y comisarios de la sociedad.- De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: "...SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo de que el Consejo de Administración de la sociedad, esté integrado en lo sucesivo por siete miembros propietarios y hasta por seis suplentes, en los términos de la resolución siete del punto tercero del acta que por medio de este instrumento se protocoliza en lo conducente.- TERCERA.- Queda formalizado el acuerdo de ratificar el nombramiento del presidente y secretario del Consejo de Administración, así como al comisario propietario de la sociedad, respectivamente.- CUARTA.- Queda formalizado el acuerdo de ratificar al licenciado GERMAN LARREA MOTA

VERASCO, como Presidente Ejecutivo de la sociedad.- QUINTA.- Queda formalizado el acuerdo de nombrar como comisario suplente de la sociedad al contador público ARTURO GARCIA BELLO y como prosecretario del consejo de administración al licenciado ARMANDO ORTEGA GOMEZ.- SEXTA.- Queda formalizado el acuerdo de que el nuevo Consejo de Administración de la sociedad quede integrado por las siguientes personas: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PROPIETARIOS... Licenciado Germán Larrea Mota Velasco... Licenciado Juan Sánchez Navarro Peón... Señor Prudencio López Martínez... Licenciado Juan Ignacio Gallardo Thurlow... Licenciado Carlos Girón Peltier... Señor Genaro Larrea Mota Velasco... Licenciado Agustín Santamarina Vázquez... SUPLENTE - Ingeniero Héctor Calva Ruiz... Contador Público Daniel Ramón Tellechea Salido... Ingeniero Oscar González Rocha... Ingeniero Xavier García de Quevedo... Licenciado Alfredo Casar Pérez... Contador Público Eduardo González Gómez... PRESIDENTE - Licenciado Germán Larrea Mota Velasco.- SECRETARIO - Licenciado Agustín Santamarina Vázquez.- PROSECRETARIO - Licenciado Armando Ortega Gómez.- COMISARIOS - PROPIETARIO - Contador Público Rolando Vega Iñiguez.- SUPLENTE - Contador Público Arturo García Bello... Los miembros suplentes del Consejo de Administración podrán suplir, cualquiera de ellos indistintamente, a cualquiera de los miembros Propietarios y sólo asistirán a las sesiones del Consejo de Administración cuando suplan a los miembros propietarios o cuando sean invitados para asistir a una sesión, en los términos de la resolución nueve del punto tercero del acta que por medio de este instrumento se protocoliza en lo conducente..."- - - - -  
- - - n) Con la escritura número ciento diez mil ochocientos quince, de fecha cuatro de octubre del dos mil cinco, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta y uno de agosto del dos mil cinco, a las diez horas, en la que se hizo constar la escisión de la sociedad de que se trata, disminuyendo en consecuencia su capital social.- - - - -  
- - - De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: "...SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución de escindir la sociedad "INDUSTRIAL MINERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente, que sin extinguirse, separará parte de su activo, pasivo y capital social para aportarlos a una diferente sociedad de nueva creación que se denominará "INDUMENTAS ARRENDADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- - - - -  
- - - TERCERA.- Queda formalizada la resolución de disminuir el capital social de "INDUSTRIAL MINERA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su parte fija en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la reforma del artículo quinto de sus estatutos sociales, para quedar redactado en los términos de la resolución diez del punto cuatro del orden del día del acta que por medio de este instrumento se protocoliza.- - - - -  
- - - Se hace constar que en virtud de que la disminución de capital social, referida en la cláusula que precede, no se efectuó mediante ninguno de los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no ha lugar a las publicaciones a que el mismo se refiere...."- - - - -  
- - - ñ) Con la escritura número ciento veintisiete mil doscientos veinticuatro, de fecha siete de diciembre del dos mil siete, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas

de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el día veintisiete de abril del dos mil siete, a las nueve horas con treinta minutos, en la que se hizo constar el nombramiento de los miembros del consejo de administración de la sociedad de que se trata. - - - - -  
- - - De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: "...CLÁUSULAS... SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo de que el Consejo de Administración de la sociedad, esté integrado en lo sucesivo por cinco miembros propietarios y que no haya suplentes, en los términos de la resolución ocho del punto cuarto del acta que por medio de este instrumento se protocoliza en lo conducente. - - - - -  
- - - TERCERA.- Queda formalizado el acuerdo de designar al ingeniero FRANCISCO XAVIER GARCÍA DE QUEVEDO TOPETE, como Presidente del Consejo de Administración y Presidente Ejecutivo de la sociedad de que se trata. - - - - -  
- - - CUARTA.- Queda formalizado el acuerdo de ratificar al señor contador público ROLANDO VEGA INIGUEZ, como comisario propietario y al contador público FRANCISCO JAVIER SONI OCAMPO, como comisario suplente de la sociedad de que se trata. - - - - -  
- - - QUINTA.- Queda formalizado el acuerdo de designar como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad de que se trata al licenciado ARMANDO FAUSTO ORTEGA GÓMEZ y al licenciado ALFREDO GUTIÉRREZ QUIROZ, como Secretario Suplente de dicho órgano colegiado. - - - - -  
- - - SEXTA.- Queda formalizado el acuerdo de que el nuevo Consejo de Administración de la sociedad quede integrado por las siguientes personas: - - - - -

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PROPIETARIOS

INGENIERO FRANCISCO XAVIER GARCÍA - - - - PRESIDENTE DEL CONSEJO Y - -  
DE QUEVEDO TOPETE - - - - - PRESIDENTE EJECUTIVO - - -  
SEÑOR GABINO PÁEZ GONZÁLEZ - - - - -  
LICENCIADO ALBERTO DE LA PARRA ZAVALA - - - - -  
LICENCIADO DANIEL MUÑIZ QUINTANILLA - - - - -  
INGENIERO DANIEL CHÁVEZ CARREÓN - - - - -

COMISARIO PROPIETARIO

COMISARIO SUPLENTE

CONTADOR PUBLICO ROLANDO VEGA INIGUEZ - CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER - -  
- - - - - SONI OCAMPO - - - - -

SECRETARIO

SECRETARIO SUPLENTE

LICENCIADO ARMANDO F. ORTEGA GÓMEZ - - - LICENCIADO ALFREDO GUTIÉRREZ QUIROZ.  
- - - o) Con la escritura pública número ciento treinta y dos mil quinientos cincuenta y seis de fecha dieciocho de septiembre del dos mil ocho, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el multicitado registro y folio mercantil que las anteriores, se protocolizó en lo conducente el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el día veintitrés de abril del dos mil ocho a las once horas, en la que se hizo constar el nombramiento de los miembros del consejo de administración de la sociedad de que se trata. - - - - -  
- - - De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: "...SEGUNDA.- Queda protocolizado el acuerdo de que el consejo de administración de la sociedad de que se trata, este integrado por cinco miembros propietarios y que no haya Consejeros Suplentes en los términos de la resolución siete del punto cuatro del Orden del Día del acta que por medio de este instrumento se protocoliza en lo conducente. - - - - -  
- - - TERCERA.- Queda protocolizado el acuerdo de ratificar al Ingeniero Francisco Javier García de Quevedo y Topete, como Presidente del Consejo de Administración y Presidente Ejecutivo de la sociedad. -  
- - - CUARTA.- Queda protocolizado el acuerdo de ratificar a los

señores, contadores públicos Rolando Vega Iñiguez como Comisario Propietario y Francisco Javier Soni Ocampo, como Comisario Suplente, de la sociedad.-----

----- **QUINTA.-** Queda protocolizado el acuerdo de ratificar a los señores licenciados Armando Fausto Ortega Gómez y Alfredo Gutiérrez Quiroz, como Secretario y como Secretario Suplente del Consejo de Administración, respectivamente.-----

----- **SEXTA.-** Queda protocolizado el acuerdo de que el nuevo Consejo de Administración de la sociedad quede integrado por las siguientes personas:-----

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

----- **PROPIETARIOS**-----

Ingeniero Xavier García de Quevedo.-Presidente del Consejo y Presidente Ejecutivo.-----

----- Don Gabino Báez González-----

----- Licenciado Alberto De La Parra Zavala-----

----- Licenciado Daniel Muñiz Quintanilla-----

----- Ingeniero Daniel Chávez Carreón-----

----- **COMISARIO PROPIETARIO**-----

----- **COMISARIO SUPLENTE**-----

Contador Público Rolando Vega Iñiguez.- Contador Público Francisco Javier Soni

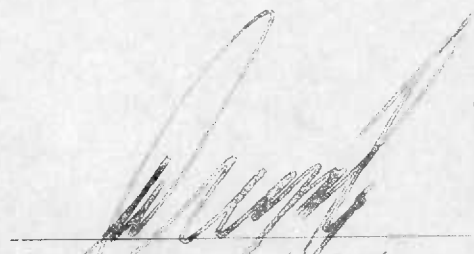
----- Ocampo-----

----- **SECRETARIO PROPIETARIO**-----

----- **SECRETARIO SUPLENTE**-----

Licenciado Armando F. Ortega Gómez----- Licenciado Alfredo Gutiérrez Quiroz-----

----- Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PROTEGIDA CON KINEGRAMA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-

  
LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
No. 151 DEL DISTRITO FEDERAL.



MGE/srh\*

135,939

*m*